



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 4 No. 4-14 piso 2
Tel. 601-3532666 – Ext. 51333

San Antonio del Tequendama, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Simulación No. 2023-00277

Auto civil No. 0801

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- Allegue copia digital legible del poder otorgado por los demandantes, lo anterior por cuanto el aportado tiene apartes borrosos.
- Adecue el poder y el escrito de demanda en lo atinente a la cuantía del presente asunto. Debe tenerse en cuenta que, según lo plasmado en la escritura No. 262, del 26 de febrero de 2021, de la Notaria Única del Circuito de la Mesa Cundinamarca, el valor del acto corresponde a \$60.000.000, monto que supera la mínima cuantía.
- Teniendo en cuenta que hay una indebida acumulación de pretensiones, atendiendo a que se solicita que se declare la simulación y a su vez se decrete la nulidad del contrato celebrado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 166-64490, deberá adecuar las pretensiones en tal sentido, esto es, precisando si sus pretensiones van encaminadas a una declaratoria de nulidad (absoluta o relativa) o de simulación (absoluta o relativa), conforme a ello, deberá aportar un nuevo poder especial, adecuando los hechos y pretensiones de la demanda.
- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Manifieste si a la fecha se ha adelantado o no, proceso de sucesión del causante **JAIRO LIBARDO GÓMEZ TORRES** (Q.EP.D.), en caso afirmativo, indique con precisión y vincule las personas que fueron reconocidas como herederos determinados.
- De conformidad con el art. 173 del C.G.P., acredite haber presentado petición ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para obtener la copia de la declaración de renta de la demandada con el fin de establecer su capacidad económica.
- Dentro de los documentos aportados no aparece prueba alguna de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
- No se aporta el dictamen pericial solicitado en el acápite de prueba pericial numeral 4 de la demanda, de conformidad con el art. 227 del C.G.P.
- Atendiendo lo indicado en el artículo 212 del C.G.P. debe indicar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra. 4 No. 4-14 piso 2
Tel. 601-3532666 – Ext. 51333

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**JESIKA ASTRID GUIO PINTO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2023,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 034,
HOY 20 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 8:00 A.M.**

**LUIS ALBERTO CARDOZO
SECRETARIO**

Firmado Por:

Jesika Astrid Guio Pinto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5390b905b874f533ddd3eea8b8233eea258ead0795eef2b44d27938c1e5ac1e**

Documento generado en 19/10/2023 04:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>